



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica 14 de Abril del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-024642-001 – N° 20-002108-001, que contiene la **solicitud de don PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER**, donde solicita el pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 046-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0482-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 0036-2020-HRI-DE/AJ, Nota N°009-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA; Informe N° 059-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19-024642-001 – N° 20-002108-001, de fecha 24 de enero del año 2020, don PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER, ex trabajador de esta entidad, solicita se haga el Pago de Vacaciones Trucas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 046-2020-HRI-ORRHH/U.SEEL, de fecha 06 de febrero del 2020, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) don PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER, ingreso a laborar en esta institución a partir del 01 de noviembre del 2018, mediante Resolución Directoral N° 581-2018-HRI/DE, b) Contratado excepcional en plaza orgánica; Cargo: Técnico de Estadística e Informática: Nivel STF; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, d) Ubicado Oficina de Estadística e Informática, e) Que del 01 de noviembre, al 31 de diciembre del 2019, acumulo 01 año, 00 mes y 16 días.

Que mediante Informe Técnico N° 0482-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM; reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su Artículo N° 104, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por cada ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional al tiempo de trabajo por dozavas partes"

Que en el numeral 2.3), del Informe Legal N° 036-2020-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

...///



///...

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Nota N°009-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA; el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RRHH; informa que don **PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER**, durante su permanencia en esta institución desde el 01 de noviembre del 2018, hasta el 30 de setiembre del 2019, el ex trabajador no hizo uso de su periodo vacacional, tampoco pidió permiso a cuenta de vacaciones y ningún tipo de permiso.

Que de acuerdo a la **Informe N° 059-2020-HRI-DA/ORRH-URP**; de fecha el 09 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; emitió la liquidación que consta desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del año 2019, a favor de don **PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER**, de acuerdo a la **Liquidación se visualiza la cantidad por el derecho a vacaciones truncas es la suma de S/ 1,586.64 Soles.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de don **PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER**, donde Solicita el Pago de Vacaciones Truncas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, **OTORGAR** por única vez, a don **PAREDES PARVINA JOSUE JAVIER**, el pago de Vacaciones Truncas, siendo un total a pagar de **S/ 1,586.64 (Mil Quinientos Ochenta y Seis con 64/100 Soles)**. -----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019. -----

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RR/IDE.HRI
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRH
AACG/J.UBPYRL

